



**REGLAMENTO
ESTUDIANTIL**

CONOCE | VALORA | ACTÚA

"Vigilada Mineducación"



FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI

ACUERDO No. 029

(18 de septiembre de 2018)

Modificado por el Acuerdo 044 del 16 de julio de 2020

Por la cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Fundación Tecnológica Alberto Merani y se deroga la Resolución No 48 del 9 de Junio de 2014

LA ASAMBLEA GENERAL

En uso de sus atribuciones y facultades legales, de manera especial las contenidas en el Artículo 20º, numeral 5 “Formular y modificar las políticas generales”

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, faculta a las Instituciones de Educación Superior, en desarrollo de la autonomía universitaria, para adoptar sus propios reglamentos.

Que la dinámica institucional requiere de permanente vigilancia para adoptar las disposiciones administrativas y académicas que permitan un eficaz y eficiente manejo institucional.

ACUERDA

NUMERAL II. Aprobar el Reglamento Estudiantil, el cual se expresa en los siguientes títulos y artículos.



ÍNDICE

PRINCIPIOS Y APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL	8
ARTÍCULO. 1. PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI.	8
ARTÍCULO 2. APLICABILIDAD.	9
ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTE.	9
ARTÍCULO 4. CALIDAD DE ESTUDIANTE.	9
PARÁGRAFO.	9
INGRESO A LA INSTITUCIÓN	10
ARTÍCULO 5. TIPOS DE INCORPORACIÓN COMO ESTUDIANTE.	10
ARTÍCULO 6. ESTUDIANTE NUEVO.	10
ARTÍCULO 7. ESTUDIANTE TRANSFERIDO.	10
ARTÍCULO 8. ESTUDIANTE HOMOLOGADO.	10
ARTÍCULO 9. ESTUDIANTE REINTEGRADO.	10
ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN.	11
ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.	11
PARÁGRAFO PRIMERO.	11
PARÁGRAFO SEGUNDO.	11
PARÁGRAFO TERCERO.	12
PARÁGRAFO CUARTO.	12
ARTÍCULO 12. ADMISIÓN.	12
PARÁGRAFO.	12
MATRÍCULA	13
ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN.	13
ARTÍCULO 14. PROCESO DE MATRÍCULA. El proceso de matrícula, comprende los siguientes actos:	13
PARÁGRAFO PRIMERO.	14
PARÁGRAFO SEGUNDO.	14
SITUACIONES ACADÉMICO-FINANCIERAS	15
ARTÍCULO 15. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.	15
PARÁGRAFO.	15
ARTÍCULO 16. APLAZAMIENTO DE SEMESTRE.	15
PARÁGRAFO PRIMERO.	16
PARÁGRAFO SEGUNDO.	16
PARÁGRAFO TERCERO.	16
ARTÍCULO 17. REINTEGRO.	16



PARÁGRAFO PRIMERO.



PARÁGRAFO SEGUNDO.	16
PARÁGRAFO TERCERO.	17
ARTÍCULO 18. PROCESO DE REINTEGRO.	17
ARTÍCULO 19. TRANSFERENCIAS ENTRE FACULTADES Y/O DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS.	17
PARÁGRAFO.	17
ARTÍCULO 20. HOMOLOGACIÓN.	18
PARÁGRAFO.	18
ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde:	18
ESTRUCTURA ACADÉMICA	20
ARTÍCULO 22. PLAN DE ESTUDIOS.	20
ARTÍCULO 23. APROBACIÓN.	20
ARTÍCULO 24. CRÉDITOS ACADÉMICOS.	20
ARTÍCULO 25. ASIGNATURAS O CRÉDITOS ACADÉMICOS-PRERREQUISITO	21
ARTÍCULO 26. DURACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO.	21
SISTEMA DE EVALUACIÓN	22
ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN.	22
ARTÍCULO 28. TIPOS DE EVALUACIÓN.	22
PARÁGRAFO PRIMERO.	22
PARÁGRAFO SEGUNDO.	22
ARTÍCULO 29. EXAMEN DE SUFICIENCIA.	22
PARÁGRAFO.	22
ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA EXAMEN DE SUFICIENCIA.	23
PARÁGRAFO.	23
ARTÍCULO 31. EVALUACIÓN POR SISTEMA DE NIVELES.	23
PARÁGRAFO PRIMERO.	24
PARÁGRAFO SEGUNDO.	25
PARÁGRAFO TERCERO.	25
ARTÍCULO 32. SOCIALIZACIÓN DE NOTAS.	25
ARTÍCULO 33. DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.	25
PARÁGRAFO.	25
ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.	25
ARTÍCULO 35. DE LAS VALORACIONES.	26
ARTÍCULO 36. PÉRDIDA DE ASIGNATURAS.	26
ARTÍCULO 37. PÉRDIDA DE ASIGNATURAS POR INASISTENCIA.	26
PARÁGRAFO PRIMERO.	27
PARÁGRAFO SEGUNDO.	27
PARÁGRAFO TERCERO.	27
ARTÍCULO 38. DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE EXAMEN.	27
ARTÍCULO 39. ANULACIÓN DE EXAMEN POR FRAUDE.	27
ARTÍCULO 40. CURSOS INTERSEMESTRALES.	28
PARÁGRAFO PRIMERO.	28
PARÁGRAFO SEGUNDO.	28
ARTÍCULO 41. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.	28



DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE	29
ARTÍCULO 42. DERECHOS DEL ESTUDIANTE. Son derechos del estudiante los siguientes:	29
ARTÍCULO 43. DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE. Son deberes del estudiante los siguientes:	30
FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS	31
ARTÍCULO 44. OBJETO DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.	31
ARTÍCULO 45. CAMPO DE APLICACIÓN DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.	31
ARTÍCULO 46. CONCEPTO DE FALTA.	31
ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD.	32
ARTÍCULO 48. CAUSA DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN.	32
ARTÍCULO 49. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO DISCIPLINARIO	32
ARTÍCULO 50. POTESTAD SANCIONADORA.	32
ARTÍCULO 51. COMPETENCIA SANCIONATORIA.	32
ARTÍCULO 52. CONDUCTA CONTRARIA A LA VIDA INSTITUCIONAL.	32
ARTÍCULO 53. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA.	32
ARTÍCULO 54. FALTAS LEVES.	33
PARÁGRAFO.	33
ARTÍCULO 55. FALTA GRAVE. Es falta grave:	33
ARTÍCULO 56. FALTA GRAVÍSIMA. Es falta gravísima:	34
PARÁGRAFO PRIMERO.	34
PARÁGRAFO SEGUNDO.	35
ARTÍCULO 57. CIRCUNSTANCIAS QUE ATENUAN LA RESPONSABILIDAD.	35
ARTÍCULO 58. CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD.	35
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	36
ARTÍCULO 59. INVESTIGACIÓN.	36
ARTÍCULO 60. DENUNCIA DE LA INFRACCIÓN CONSTITUTIVA DE LA FALTA DISCIPLINARIA.	36
ARTÍCULO 61. ACCIÓN DISCIPLINARIA.	36
ARTÍCULO 62. PROCESO DISCIPLINARIO.	36
ARTÍCULO 63. ETAPA PROBATORIA.	36
ARTÍCULO 64. SOLICITUD, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.	37
ARTÍCULO 65. MEDIOS DE PRUEBA.	37
ARTÍCULO 66. TÉRMINO PARA ALEGAR.	37
ARTÍCULO 67. DECISIÓN.	37
ARTÍCULO 68. FORMALIDADES DE LA DECISIÓN.	37
ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN.	37
ARTÍCULO 70. NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR EDICTO.	37
ARTÍCULO 71. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN.	38
ARTÍCULO 72. RECURSO.	38
ARTÍCULO 73. RECURSO DE REPOSICIÓN.	38
ARTÍCULO 74. RECURSO DE APELACIÓN.	38
ARTÍCULO 75. EFECTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.	38
ARTÍCULO 76. DECISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.	38
ARTÍCULO 77. SANCIÓN A LA FALTA LEVE.	38
PARÁGRAFO.	38



ARTÍCULO 78. SANCIÓN A LA FALTA GRAVE.	38
ARTÍCULO 79. SANCIÓN DE LA FALTA GRAVÍSIMA.	39
ARTÍCULO 80. TRAZABILIDAD DE LA SANCIÓN.	39
PARÁGRAFO.	39
GRADO Y CERTIFICACIONES	40
ARTÍCULO 81. GRADUADO.	40
ARTÍCULO 82. EGRESADO.	40
ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA ASPIRAR AL TÍTULO.	40
PARÁGRAFO PRIMERO.	40
PARÁGRAFO SEGUNDO.	40
ARTÍCULO 84. TRABAJO DE GRADO.	41
PARÁGRAFO.	41
ARTÍCULO 85. DIPLOMADO COMO OPCIÓN DE GRADO.	41
PARÁGRAFO PRIMERO.	41
PARÁGRAFO SEGUNDO.	41
ARTÍCULO 86. GRADUACIÓN.	41
ARTÍCULO 87. TITULACIÓN.	42
ARTÍCULO 88. ACTA DE GRADO.	42
ARTÍCULO 89. DIPLOMA.	42
ARTÍCULO 90. PAZ Y SALVO.	42
PARÁGRAFO.	42
ARTÍCULO 91. CEREMONIA DE GRADUACIÓN.	42
PARÁGRAFO.	42
ARTÍCULO 92. JURAMENTO DE GRADO.	43
ARTÍCULO 93. DUPLICADO DEL DIPLOMA Y ACTA DE GRADO.	43
PARÁGRAFO.	43
ARTÍCULO 94. TÍTULO Pos Mortem.	43
ARTÍCULO 95. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.	43
PARÁGRAFO PRIMERO.	43
PARÁGRAFO SEGUNDO.	43
ESTÍMULOS, DISTINCIONES E INCENTIVOS	44
ARTÍCULO 96. DEFINICIONES.	44
PARÁGRAFO.	44
ARTÍCULO 97. ESTÍMULOS.	44
PARÁGRAFO PRIMERO.	44
PARÁGRAFO SEGUNDO.	45
APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	46
ARTÍCULO 98. INTERPRETACIONES.	46
ARTÍCULO 99. NORMA TRANSITORIA:	46



CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO. 1. PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI.

Los principios que orientan a la Fundación Tecnológica Alberto Merani, están dados en:

1. Ser una Institución de Educación Superior, constituida como Fundación civil regida por los normas del derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, sometida a la Constitución Política Nacional, a las leyes colombianas y demás normas reglamentarias.
2. Acoger los objetivos declarados como primordiales en la Educación Superior, que se consignan en las normas nacionales que desarrollan la materia y a su vez, considera otros como propios, que le definen su Objeto.
3. Reconocer que la Educación Superior es un servicio público y respeta el ejercicio de la inspección y vigilancia, a cargo del Gobierno nacional de acuerdo con la Constitución Política y la Ley.
4. Asumir como criterio fundamental que orienta su filosofía y basa su propuesta formativa, en la razón de ser de la Pedagogía Conceptual, centrada en todas las dimensiones del ser y como modelo pedagógico en promover la importancia de formar y no solamente instruir. En este contexto, la Institución le apuesta a la formación de seres humanos integrales que sean excelentes trabajadores talentosos y creativos y excelentes individuos, capaces de aportar al desarrollo social y sobre todo convertirse en seres humanos felices.

**ARTÍCULO 2. APLICABILIDAD.**

El presente Reglamento será aplicable a toda persona que tenga calidad de estudiante.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTE.

De conformidad con el presente Reglamento, estudiante es la persona natural que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado y/o postgrado que ofrece la Institución, en cualquiera de sus sedes y bajo las metodologías y modalidades aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4. CALIDAD DE ESTUDIANTE.

La calidad de estudiante se adquiere con el acto voluntario de suscripción de matrícula financiera y académica y se pierde por las causales previstas en este Reglamento, especialmente en los Artículos 21 y 41.

PARÁGRAFO.

La Institución no reconoce la calidad de estudiante a personas naturales que de forma ocasional estén como asistentes, invitados o acompañantes en los eventos académicos que ofrece.



CAPÍTULO II

INGRESO A LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 5. TIPOS DE INCORPORACIÓN COMO ESTUDIANTE.

Quien aspire a ingresar a cualquiera de los programas de pregrado y/o postgrado de la Institución podrá hacerlo como estudiante:

1. Nuevo.
2. Transferido o de intercambio.
3. Homologado
4. Reintegrado

ARTÍCULO 6. ESTUDIANTE NUEVO.

Se entiende por estudiante nuevo la persona natural que por primera vez sea admitido en alguno de los programas de pregrado y/o posgrado de la Institución, según el procedimiento establecido y descrito en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. ESTUDIANTE TRANSFERIDO.

Se entiende por estudiante transferido la persona natural que habiendo culminado al menos un (1) semestre en un programa de pregrado y/o posgrado de la Institución, solicite cambio de unidad académica según el procedimiento establecido y descrito en el presente Reglamento dentro o fuera del país.

ARTÍCULO 8. ESTUDIANTE HOMOLOGADO.

Se entiende por estudiante homologado la persona natural que habiendo adelantado estudios de nivel técnico, tecnológico o profesional, en la misma Institución o en otra institución nacional o extranjera, y solicite un proceso de homologación en alguno de los programas de pregrado y/o posgrado de la Institución, según el procedimiento establecido y descrito en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. ESTUDIANTE REINTEGRADO.

Se entiende por estudiante reintegrado, la persona natural que habiendo aprobado

mínimo un (1) periodo académico completo en un programa de pregrado y/o posgrado de la Institución, no se hubiese matriculado en máximo dos (2) periodos académicos posteriores, y solicite su incorporación al mismo programa o como estudiante transferido a otro, según el procedimiento establecido y descrito en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN.

Se entiende por inscripción el acto por el cual el aspirante solicita, de acuerdo al procedimiento establecido, la admisión a cualquiera de los programas académicos de pregrado y/o postgrado ofrecidos por la Institución.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

La inscripción deberá adelantarse, previo pago de los derechos pecuniarios, dentro del término establecido según la programación académica y con el acompañamiento de la siguiente documentación:

- A. Fotocopia del diploma y acta de graduación de bachiller, o certificación de haber concluida la educación básica en el caso del nivel técnico profesional y los programas de articulación con la educación media, o constancia de que está cursando el último año de educación media.
- B. Soporte original de los resultados de la Prueba Saber Once para bachilleres, en los casos que se requiere el título de bachiller.
- C. Dos (2) fotografías recientes, tamaño tres (3cm) por cuatro (4cm) a color.
- D. Fotocopia clara y legible de documento de identidad.
- E. Fotocopia de certificado de afiliación vigente a servicios de salud.
- F. Los aspirantes para programas de posgrado deberán adjuntar el acta de grado del pregrado.
- G. Los aspirantes que hayan cursado estudios en el exterior, deberán presentar la Resolución de Convalidación respectiva, expedida por el Ministerio de Educación Nacional o la validación correspondiente según la legislación vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Los estudiantes transferidos deberán acreditar además de las anteriores condiciones, las condiciones descritas en el Artículo 10 del presente Reglamento para adelantar la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Los estudiantes homologados deberán acreditar además de las anteriores condiciones, las condiciones descritas en el Artículo 10 del presente Reglamento para adelantar la inscripción.

**PARÁGRAFO TERCERO.**

Los estudiantes reintegrados deben acreditar además de las condiciones anteriores, las condiciones descritas en el Artículo 10 del presente Reglamento para adelantar la inscripción.

PARÁGRAFO CUARTO.

La documentación entregada por cualquiera de los aspirantes permanecerá archivada en la Oficina de Registro y Control de la Institución.

ARTÍCULO 12. ADMISIÓN.

Luego del proceso de selección y con el resultado favorable de la entrevista personal o pruebas que lo sustituyen o lo complementen para los estudiantes nuevos, y/o los requisitos establecidos en los Artículos 7, 8 y 9 del presente Reglamento para aspirantes de otro tipo, se entenderá por admitido al aspirante que se le otorgue el derecho de matricularse en los programas académicos de pregrado y/o postgrado de la Institución acorde al Capítulo III de este Reglamento.

PARÁGRAFO.

El valor de los derechos de formulario de inscripción no es reembolsable en ningún caso. Con la inscripción por sí sola, el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la Institución.



CAPÍTULO III

MATRÍCULA

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN.

La matrícula es el acto voluntario personal e intransferible mediante el cual se adquiere la calidad de estudiante de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos.

A través de este acto, el estudiante adquiere derechos, asume deberes y se compromete a cumplir el presente Reglamento y las demás normas establecidas por la Institución y por el Estado.

ARTÍCULO 14. PROCESO DE MATRÍCULA. El proceso de matrícula, comprende los siguientes actos:

- A. Cancelar el valor de los derechos de matrícula y pecuniarios en la entidad bancaria establecida por la Institución, dentro de los plazos señalados.
- B. Acreditar la afiliación al sistema de seguridad social mediante la entrega de certificado de afiliación vigente o fotocopia de carnet.
- C. Presentar los recibos de los respectivos pagos realizados, en Registro y Control.
- D. Cumplido el trámite del inciso C del presente Artículo, en Registro y Control se le hará entrega o renovará el carnet estudiantil, único documento de identificación que acredita al aspirante como estudiante activo de la Institución.
- E. Habilitado por Registro y Control, podrá proceder con la inscripción de créditos académicos previstos para cada programa, en los términos establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Vencidos los plazos señalados para la matrícula ordinaria, que se entiende como aquella que se realiza durante el plazo establecido en el calendario académico aprobado por el Consejo Directivo, se iniciará el periodo de matrícula extraordinaria, que es la que se realiza por



fuera de los plazos ordinarios, pero en todo caso dentro de los términos establecidos para tal fin, según calendario académico. Este tipo de matrícula tendrá un recargo pecuniario adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Si el estudiante no realiza el pago de matrícula dentro del plazo de la matrícula extraordinaria, podrá hacerlo dentro del plazo de la matrícula extemporánea, siendo éste el que se realiza fuera del plazo extraordinario dentro de los términos establecidos para tal fin, de acuerdo con el calendario académico. Este tipo de matrícula tendrá un recargo pecuniario adicional al de la matrícula extraordinaria.



CAPÍTULO IV

SITUACIONES ACADÉMICO-FINANCIERAS

ARTÍCULO 15. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

Se entiende por cancelación de matrícula la solicitud voluntaria que formula el estudiante para finalizar su vinculación con la institución y para la devolución del valor de los derechos académicos. Toda cancelación de matrícula debe solicitarse por escrito ante Registro y Control Académico con la aprobación de la Decanatura y/o Dirección del Programa.

PARÁGRAFO PRIMERO.

La solicitud de cancelación del semestre, debe realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del periodo académico. Esto dará lugar a reembolsar la cantidad que diera lugar, luego de descontar en todos los casos un importe equivalente al 20% del valor en pleno de la matrícula ordinaria establecida en los derechos pecuniarios de la institución correspondientes a ese período académico. En ningún caso, estos dineros serán transferibles a terceros o a periodos académicos posteriores. Posteriormente, se pierde este derecho.

De existir títulos valores o contratos garantes para la financiación de la matrícula, se procederá a la cancelación de los que haya, luego previa retención del importe correspondiente al 20% del valor en pleno de la matrícula ordinaria y luego del saneamiento de cualquier pasivo o deuda a favor de la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

En caso de que el estudiante realice la cancelación de matrícula posterior al tiempo definido en el párrafo anterior, perderá el derecho a cualquier reembolso y deberá continuar con sus obligaciones académicas y financieras adquiridas.

PARÁGRAFO TERCERO.

Sobre valores correspondientes a intersemestrales y créditos adicionales no procederá este artículo, dando pérdida al derecho de reembolso.

ARTÍCULO 16. APLAZAMIENTO DE SEMESTRE.

Se entiende por aplazamiento del semestre la solicitud que formula el estudiante ante el Decano y/o Director de Programa, manifestando su no continuidad con el programa académico en el que se encuentra inscrito o matriculado en un periodo académico inmediato, esto con el fin de preservar el valor de los derechos académicos para continuar sus estudios en un periodo posterior.

Cuando por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el estudiante solicite el aplazamiento del semestre, dicha solicitud se debe realizar antes de iniciar el periodo de parciales evaluativos, correspondientes al primer corte académico, siendo el último día hábil de esa semana plazo máximo para presentar dicha solicitud, en cuyo caso se le mantendrá en reserva el derecho pecuniario de su matrícula hasta por los dos (2) periodos siguientes, sin que, en este caso, haya lugar a la devolución del dinero.

PARÁGRAFO PRIMERO.

El estudiante que solicite la cancelación de su semestre con devolución de dinero, se aplicaran las consideraciones establecidas en el Artículo 15 de este Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

El estudiante que solicite el reintegro a la Institución y que haya adelantado el respectivo procedimiento de aplazamiento del semestre, deberá cancelar el excedente que por incrementos anuales de matrícula se generen. Así mismo debe ceñirse a las condiciones institucionales que hayan variado desde el momento de su aplazamiento, así como a las modificaciones que presente el plan de estudios a la fecha de reingreso.

PARÁGRAFO TERCERO.

En ningún caso se permite el aplazamiento de una o varias asignatura(s) registrada(s) en un periodo académico.

ARTÍCULO 17. REINTEGRO.

El aspirante a reintegro es quien, habiendo estado matriculado en algún programa de pregrado y/o posgrado de la Institución, haya aprobado mínimo un periodo académico completo y no se hubiese matriculado en el semestre posterior interrumpiendo así su vínculo con ésta. De igual forma, el estudiante por reintegro será aquel que habiendo presentado la solicitud de aplazamiento del semestre según los establece el Artículo 16 del presente Reglamento, solicite su reincorporación a la Institución

PARÁGRAFO PRIMERO.

El estudiante que no haya aprobado mínimo un periodo académico completo, no se le adelantará proceso como estudiante reintegrado, sino como estudiante nuevo siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 10 del presente Reglamento para este tipo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Si pasa un (1) año entre el tiempo de retiro del estudiante y su solicitud de reincorporación a su programa de origen, el aspirante deberá adelantar un curso de actualización para posteriormente continuar con la carga académica normal.

PARÁGRAFO TERCERO.

Si pasan dos (2) años entre el tiempo de retiro del estudiante y su solicitud de reincorporación a su programa de origen, el aspirante deberá hacer un proceso de homologación interna según lo establece el presente Reglamento en el Artículo 20.

ARTÍCULO 18. PROCESO DE REINTEGRO.

La aprobación de reintegro dependerá del resultado del análisis de los antecedentes académicos y disciplinarios del interesado, señalados en el presente Reglamento.

Esta solicitud debe presentarse ante la Facultad respectiva, para estudio y aprobación del Decano y/o Director de Programa, a quien le corresponde informar la pertinencia del reintegro a Registro y Control Académico para lo de su competencia.

PARÁGRAFO.

Pasados más de dos años, cuatro semestres académicos, de no utilizar el cupo, lo perderá y con él su calidad de estudiante, por lo que deberá iniciar el trámite como estudiante nuevo.

ARTÍCULO 19. TRANSFERENCIAS ENTRE FACULTADES Y/O DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS.

Se entiende como el traslado que hace un estudiante de uno a otro programa académico dentro de la Institución. Para solicitar cambio de programa, el estudiante debe presentar solicitud escrita en donde autorice al Decano y/o Director de Programa al que pertenece, quien deberá enviar su expediente académico a la nueva Decanatura y/o Dirección de Programa, para continuar adelantando estudios en la Institución.

El Director del Programa Académico al que aspira el estudiante, analizará la solicitud, teniendo en cuenta el desempeño académico y conducta observada por el aspirante, emitiendo su concepto respectivo. En el evento en que se emita concepto positivo y se autorice el traslado de programa, podrán ser homologadas aquellas asignaturas cuyos contenidos sean equivalentes, siempre y cuando el estudiante haya alcanzado en estas asignaturas calificaciones aprobatorias.

Aprobada la solicitud de transferencia, el estudiante debe oficializar su matrícula en el término de cinco (5) días hábiles después de resuelta su solicitud.

PARÁGRAFO.

Las transferencias en la Institución podrán hacerse:

- A. Por solicitud personal del estudiante.
- B. Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordene o recomiende el cierre o suspensión de un programa.

ARTÍCULO 20. HOMOLOGACIÓN.

Es el reconocimiento que hace la Institución de los créditos académicos o asignaturas cursadas por una persona natural en la Institución u otra institución de educación superior, a estudiantes de otros programas académicos ofertados por la Institución o a estudiantes de intercambio en el marco de la movilidad estudiantil y la flexibilidad curricular.

A este proceso se accede por una única vez siendo este para los aspirantes antes de la admisión a la Institución donde serán homologadas sólo aquellas asignaturas cuyos contenidos, competencias e intensidad horaria o créditos académicos, sean equivalente por lo menos en un 70% de los contenidos curriculares y competencias que se desarrollen en la Institución y que se reporte como aprobada con un correspondiente numérico igual o superior de tres punto cinco (3.5) por la institución precedente. La documentación requerida para desarrollar el respectivo estudio de homologación es:

- A. Contenidos programáticos originales del programa o programas cursados en su momento.
- B. Carta de solicitud firmada por el estudiante, donde solicita el estudio de homologación dejando constancia en ella que conoce y aprueba el procedimiento descrito en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO.

El aspirante que tenga estudios en el extranjero y desee adelantar un proceso de homologación con la Institución, deberá presentar validación de sus contenidos con el cumplimiento de los requisitos de ley para estos casos o mediante el



mecanismo autorizado por el Estado colombiano y sus entidades regulatorias para ello.

ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde:

- A. Cuando haya completado satisfactoriamente el plan de estudios, en el programa en el cual se encontraba matriculado y obtenido su título, siempre y cuando se gradúe dentro de los dos (2) períodos académicos subsiguientes.
- B. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula, dentro de los plazos señalados por la Institución en cada período académico.
- C. Cuando haya perdido el derecho de permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 37 y 41 del presente Reglamento.
- D. Cuando el estudiante solicite la cancelación de la matrícula, según lo estipulado en el Artículo 15 de este Reglamento.
- E. Cuando el estudiante solicite y se le acepte aplazamiento del período académico.
- F. Cuando se le cancele la matrícula por incumplimiento de las normas que el Estado y la Ley colombiana determinan.
- G. Cuando se le cancele la matrícula, previo proceso disciplinario, se expida y encuentre en firme el respectivo acto administrativo.
- H. Cuando por motivo de grave enfermedad física o mental, previo dictamen médico, se proponga por Bienestar Institucional al Consejo Académico para su decisión, la inconveniencia de la permanencia del estudiante en la Institución.
- I. Cancelación de matrícula, por el mismo estudiante.



CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ACADÉMICA

ARTÍCULO 22. PLAN DE ESTUDIOS.

Se entiende como el conjunto de créditos académicos que debe adelantar el estudiante en un programa que ofrece la Institución, así como la respectiva intensidad horaria y su relación armónica de pre y co-requisitos encaminados al desarrollo de competencias y resultados de aprendizaje del programa académico. Dichas competencias y resultados de aprendizaje soportan el desarrollo integral del estudiante mediante tres líneas de formación a saber:

- A. Formación Humana Integral.
- B. Formación Profesional Laboral.
- C. Formación Electiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En lo referente a la Estructura Curricular, dentro del marco de la transformación digital institucional, los estudiantes de los programas presenciales deben cursar asignaturas virtuales, hasta un máximo de un 20% de los créditos por semestre, la oferta de las mismas es definida por la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para tal efecto, se dispone de la plataforma institucional y el respectivo soporte técnico; entendiéndose que dichas asignaturas virtuales manejan el mismo calendario académico y sistema de evaluación por niveles.

ARTÍCULO 23. APROBACIÓN.

El Plan de Estudios es proyectado por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Directivo, debe estar estructurado en el sistema de períodos, créditos académicos, competencias y resultados de aprendizaje de acuerdo a lo establecido en la normatividad de educación colombiana.

ARTÍCULO 24. CRÉDITOS ACADÉMICOS.

Es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales, académicas y los resultados de aprendizaje que se espera que el programa desarrolle. Los créditos académicos,



estarán considerados en cada Plan de Estudios, por lo cual no pueden ser sustituidos dentro de la formación.

ARTÍCULO 25. ASIGNATURAS O CRÉDITOS

ACADÉMICOS-PRERREQUISITO

Se denomina prerrequisito y/o crédito académico cuya aprobación es indispensable para inscribir o matricular otra de un nivel superior, por su contenido o por especiales razones académicas.



ARTÍCULO 26. DURACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO.

El periodo académico tendrá una duración entre dieciséis (16) y veinte (20) semanas, según lo determine el Consejo Académico de la Institución, en cada caso.



CAPÍTULO VI

SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN.

Es el proceso formativo, sistemático, continuo, permanente y adaptable que permite determinar el nivel de desarrollo de las competencias del estudiante y sus resultados de aprendizaje, a través de criterios de desempeño establecidos en el diseño del proceso formativo.

ARTÍCULO 28. TIPOS DE EVALUACIÓN.

En el desarrollo del Proceso Formativo, se practican las siguientes pruebas:

- A. Examen de suficiencia.
- B. Evaluación nivel básico
- C. Evaluación nivel intermedio
- D. Evaluación nivel de apropiación
- E. Evaluación nivel avanzado

PARÁGRAFO PRIMERO.

Cuando por razón de modificación en el Plan de Estudios no se vuelvan a ofrecer las asignaturas que el estudiante haya reprobado en el programa al cual inicialmente se matriculó, estas serán susceptibles de examen de suficiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

El Decano y/o Director de Programa podrá autorizar examen de suficiencia en los casos previstos en el presente Artículo. Para eventos diferentes, será el Consejo Académico quien lo autorice.

ARTÍCULO 29. EXAMEN DE SUFICIENCIA.

Es el que autoriza el Decano y/o Director de Programa correspondiente, previa solicitud del estudiante que por razones de sus actitudes, experiencias previas certificadas, estudios adelantados o por condición especial descrita en los Parágrafos del Artículo 28 del presente Reglamento sea autorizado. Este examen podrá presentarse por una única vez y bajo ninguna circunstancias se podrán

adelantar exámenes de suficiencia que superen el 50% del Plan de Estudios vigente del aspirante o estudiante.

PARÁGRAFO.

El estudiante que haya cursado de manera regular o interrumpida una asignatura y/o crédito académico, pierde el derecho a presentar examen de suficiencia sobre la asignatura en cuestión.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA EXAMEN DE SUFICIENCIA.

El examen de suficiencia sólo procede mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Solicitud escrita del estudiante o aspirante ante la Decanatura respectiva.
- B. Ser aprobado por el Decano y/o Consejo Académico según corresponda.
- C. Haber acreditado el pago del valor de la prueba o examen según los costos pecuniarios vigentes a la hora de presentar el examen.
- D. Concurrir puntualmente a la presentación del examen en el sitio, fecha y hora señalados y pactados, de no ser así el examen se dará por perdido.

PARÁGRAFO.

El examen de suficiencia, dejado de presentar por causa injustificada o que no se hubieren cancelado sus respectivos derechos pecuniarios, será calificado con cero (0,0) y, en consecuencia, deberá cursarse la asignatura respectiva.

ARTÍCULO 31. EVALUACIÓN POR SISTEMA DE NIVELES.

En el modelo pedagógico de la Institución, los propósitos y las enseñanzas que conforman un curso se dividen en cuatro etapas de aprehendizaje, denominadas Niveles, cada una autosuficiente en tanto que proporciona al estudiante una experiencia de aprehendizaje completa y, por lo tanto, evaluable como avance válido hacia el logro del propósito general definido para el curso. Conforman el Sistema de Niveles, los siguientes:

- A. Nivel Básico
- B. Nivel Intermedio
- C. Nivel de Aprobación
- D. Nivel Avanzado

En el Sistema de Niveles, la evaluación evidencia el avance del estudiante en la construcción de las competencias y resultados de aprendizaje definidos para el curso y, por lo tanto, ocurre en cada uno de los niveles que conforman este sistema: Nivel Básico, Nivel Intermedio, Nivel de Apropiación y Nivel Avanzado.

La calificación de cada nivel es aprobatoria o reprobatoria y la aprobación de cada nivel equivale a una nota absoluta que refleja el avance hacia la meta final,

así:

NIVEL	CALIFICACIÓN POR APROBACIÓN	SIGNIFICADO
BÁSICO	1,5	El estudiante ha completado la fase afectiva del proceso de aprendizaje, logrado el nivel de complejidad básico de la competencia
INTERMEDIO	2,5	El estudiante ha completado la fase cognitiva del proceso de aprendizaje, logrado el nivel de complejidad intermedio de la competencia
APROPIACIÓN	4,0	El estudiante ha completado la fase expresiva del proceso de aprendizaje, logrado el nivel de complejidad final de la competencia
AVANZADO	5,0	El estudiante ha demostrado que puede aplicar la competencia en contextos diversos.

La calificación final de un curso corresponderá a la del nivel más alto que haya aprobado el estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO.

En cada periodo académico están previstos cinco (5) momentos de evaluación correspondientes a cada nivel y a su desarrollo. Esos momentos se distribuyen en el período así:

NIVEL	SEMANAS DE TRABAJO	SEMANAS DE EVALUACIÓN
BÁSICO	SEMANA 01 SEMANA 02 SEMANA 03	SEMANA 4
INTERMEDIO	SEMANA 05 SEMANA 06 SEMANA 07	SEMANA 8
APROPIACIÓN	SEMANA 09 SEMANA 10 SEMANA 11	SEMANA 12

AVANZADO	SEMANA 13 SEMANA 14	SEMANA 15
NIVELACIÓN	SEMANA 15	SEMANA 16

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Si un estudiante deja de presentarse a una de esas evaluaciones o se presenta la evaluación de un nivel y lo reprueba, no podrá presentar la evaluación del nivel subsiguiente hasta que supere la del nivel pendiente.

PARÁGRAFO TERCERO.

Las evaluaciones de Nivel solamente se realizarán en las semanas que están previstas para ello. Por lo tanto, si un estudiante no se presenta a la evaluación en el momento establecido o se presenta y reprueba, deberá esperar hasta el siguiente momento de evaluación para realizar la evaluación pendiente.

ARTÍCULO 32. SOCIALIZACIÓN DE NOTAS.

Las notas de evaluaciones deben ser dadas a conocer al estudiante durante los ocho (8) días hábiles siguientes al de la realización de la correspondiente prueba, por cualquier medio eficaz como publicación de las mismas en el sitio Web Institucional, correo electrónico del estudiante, cartelera, sesión de clase, otras previstas por la Institución y conocidas por el estudiante.

ARTÍCULO 33. DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.

Es el cuerpo colegiado que se encarga de validar las propuestas de evaluación semestrales presentadas por los docentes. Así mismo, actúa como segunda instancia en reclamaciones que sobre resultados de evaluación, presenten los estudiantes dentro de los términos fijados.

PARÁGRAFO.

El Comité de Evaluación está integrado por el Rector o su delegado, el Vicerrector Académico, el Decano de la Facultad respectiva y/o Director de Programa, un representante de los docentes.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.

Son funciones del Comité de Evaluación las siguientes:

- A. Darse su propio reglamento.
- B. Determinar los lineamientos básicos de evaluación a nivel institucional.
- C. Avalar las propuestas de evaluación presentadas por los docentes en cada



período académico.

- D. Servir de segunda instancia en caso de solicitud de revisión de nota de evaluación interpuesta por el estudiante en debida forma.
- E. Las demás que le delegue el Rector o el Consejo Académico.

ARTÍCULO 35. DE LAS VALORACIONES.

El nivel de desarrollo de las competencias y resultados de aprendizaje de los estudiantes matriculados en los distintos programas académicos que ofrece la Institución, se valora mediante un sistema de niveles que califica entre inexistencia de la competencia (0.0) y dominio avanzado de la misma (5.0), alcanzando el desempeño en el nivel de apropiación (4.0). Las equivalencias se expresan entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) sin decimales.

ARTÍCULO 36. PÉRDIDA DE ASIGNATURAS.

Se considera perdida una asignatura en dos casos, el primero, por inasistencia del estudiante según lo determina el Artículo 37 del presente Reglamento y cuando el estudiante por bajo rendimiento académico no logra superar el Nivel Intermedio para pasar al Nivel Avanzado como se determina en el Artículo 31 del presente Reglamento, a pesar de presentar dicha evaluación en la semana de nivelación que determina este mismo Artículo 31, en su Parágrafo Primero.

En los casos en los que el estudiante presente pérdida de más de dos (2) asignaturas, se deberá aplicar las siguientes regulaciones:

- A. Cuando el estudiante pierda tres (3) asignaturas en un periodo académico por primera vez, estas deberán ser cursadas obligatoriamente en el siguiente periodo académico.
- B. Cuando el estudiante pierda cuatro (4) asignaturas por primera vez, el estudiante únicamente podrá cursar estas materias en el siguiente periodo académico, sin poder cursar otras asignaturas diferentes.
- C. Cuando el estudiante pierda cinco (5) o más asignaturas se dará por perdido todo el período académico, teniendo que cursar todas las asignaturas, incluidas las aprobadas en el siguiente período académico.

ARTÍCULO 37. PÉRDIDA DE ASIGNATURAS POR INASISTENCIA.

En la Institución, la asistencia a clases es obligatoria. Por lo tanto, la inasistencia igual o superior al 10% de la intensidad horaria presencial con destinación diferente a evaluación de nivel, ocasiona la pérdida de la asignatura. Teniendo en cuenta el número de créditos de una asignatura, la pérdida de la misma se dará según los criterios de la siguiente tabla:





HORAS POR SEMANA	HORAS AL SEMESTRE	
1	16	2 HORAS = 2 CLASES
2	32	3 HORAS 20 MINUTOS = 2 CLASES
3	48	5 HORAS 20 MINUTOS = 2 CLASES
4	64	6 HORAS 20 MINUTOS = 3 CLASES

PARÁGRAFO PRIMERO.

Se entenderá por calamidad doméstica, todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del estudiante, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del cónyuge o pareja permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Cuando el estudiante tenga programada cita médica con su respectivo servicio de salud y adjunte el correspondiente soporte y adjunte el correspondiente soporte de asistencia, será considerado como justificante en caso de faltar a clase.

PARÁGRAFO TERCERO.

Cuando el estudiante a causa de quebrantos de salud no pueda asistir a clases, deberá presentar en los siguientes tres (3) días hábiles, el soporte de incapacidad emitido por su respectivo servicio de salud, en caso de que la incapacidad sea emitida por Medicina Legal, también será considerado como un justificante.

ARTÍCULO 38. DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE EXAMEN.

Cuando el estudiante no esté de acuerdo con la calificación obtenida, en cualquiera de las modalidades de exámenes escritos que se practican en la Institución, le asiste el derecho de solicitar directamente al profesor evaluador una primera revisión de su evaluación. Si continúa el desacuerdo podrá solicitar por una sola vez la revisión de la evaluación, dirigiendo una solicitud al Decano o Director de Programa, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al conocimiento del resultado de la evaluación por parte del profesor. Si lo hace después de este plazo perderá todo derecho a la reclamación. Dicha solicitud será trasladada al Comité de Evaluación para su concepto.

ARTÍCULO 39. ANULACIÓN DE EXAMEN POR FRAUDE.

Cuando cualquiera de las evaluaciones que se realice en la Institución fuere



anulada por fraude, se procederá de la siguiente forma:



- A. En la primera ocasión por fraude, previa notificación del docente al Decano y/o Director de Programa correspondiente, la nota registrada del estudiante será desaprobatória en el respectivo corte. De igual forma, se adelantará proceso disciplinario para imponer la sanción que corresponda.
- B. Si dicha conducta se repite en cualquier periodo académico, se registrará nuevamente la pérdida de la evaluación en el corte correspondiente, con la apertura de proceso disciplinario por falta grave, según lo estipula el Artículo 55 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. CURSOS INTERSEMESTRALES.

La Institución podrá programar, a solicitud de los Decanos y/o Directores de Programa, en periodos inter-

semestrales cursos, que tendrán una intensidad horaria de hasta doble o igual a la del período académico regular, para brindar la oportunidad a los estudiantes, de adelantar o repetir hasta diez (10) créditos académicos. El estudiante podrá tomar hasta dos (2) cursos inter-semestrales simultáneos, siempre y cuando no presenten cruce de horarios.

PARÁGRAFO PRIMERO.

El curso inter-semestral, está condicionado al número de estudiantes que determine la Decanatura y/o Dirección de Programa, que haya cancelado el valor correspondiente en créditos de las asignaturas siendo el valor del crédito determinado por los valores pecuniarios vigentes en el periodo académico a cursar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La evaluación académica del curso inter-semestral se hará de acuerdo a los Artículos 31 y 35 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.

El estudiante que presente pérdida de una asignatura por tercera vez, perderá definitivamente el derecho a matricularse en la Institución en el programa que venía desarrollando.



CAPÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 42. DERECHOS DEL ESTUDIANTE. Son derechos del estudiante los siguientes:

- A. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, el Estatuto General y demás normas de la Institución.
- B. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender; acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y la sociedad; debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- C. Ser atendido, asistido, escuchado y aconsejado por quienes tienen responsabilidad administrativa y docente en las solicitudes presentadas de acuerdo con el presente Reglamento.
- D. Ser respetado por todas las personas que conforman la comunidad institucional.
- E. Ser escuchado en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación en caso de procesos disciplinarios.
- F. Acceder con arreglo a las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quien tenga la calidad de estudiante.
- G. Recibir a solicitud, al ingresar por primera vez, un ejemplar del presente Reglamento.
- H. El acceso a todas las fuentes de información científica y tecnológica disponibles en la Institución.
- I. Recibir los servicios de Bienestar Institucional y demás que se ofrecen en la Institución.
- J. Expresarse respetuosa y abiertamente, a través de los canales dispuestos por la ley y las normas internas, sus opiniones y/o sugerencias sobre el servicio prestado por la Institución.
- K. Conocer oportunamente sus resultados académicos.
- L. Elegir y ser elegido democráticamente para ser representante de curso y en los diferentes Consejos o Comités, de acuerdo con las normas vigentes.



ARTÍCULO 43. DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE. Son deberes del estudiante los siguientes:

- A. Conocer y cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Política Nacional, las Leyes , el Estatuto Orgánico y demás normas de la Institución.
- B. Asistir puntualmente a las clases y a las demás actividades académicas a que se hubiese comprometido con la Institución al formalizar su matrícula, siendo estas de carácter obligatorio ya que hacen parte de la formación académica.
- C. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, estudiantes y demás estamentos de la comunidad Institucional.
- D. Asumir la responsabilidad por sus expresiones e ideas.
- E. Preservar el material de enseñanza, los enseres y el equipo o dotación general de la Institución, en las condiciones que se le hayan entregado, asumiendo la responsabilidad impuesta por el daño según lo determina la ley nacional y las regulaciones institucionales.
- F. Portar el carnet en lugar visible de manera obligatoria.
- G. Acatar las normas generales o particulares que sobre aspectos de salud y seguridad ocupacional emita la Institución.
- H. Utilizar de manera responsable y constructiva los medios de comunicación existentes en la Institución.
- I. Tener buena conducta dentro y fuera de la Institución o cuando está extendida sus actividades, absteniéndose de promover mala imagen.
- J. Utilizar obligatoriamente el uniforme de manera adecuada en aquellos programas que así lo exijan y, en los que no se exija uniforme, utilizar vestimentas adecuadas con la vida institucional y desarrollo de sus labores académicas.



CAPÍTULO VIII

FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 44. OBJETO DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

El presente capítulo tiene como objeto establecer las normas y los procedimientos que permiten preservar la ética, los principios, el decoro y el compromiso que rige la actividad académica de la población estudiantil, y a la vez, asegurar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de índole legal y administrativa establecidos por el presente Reglamento Estudiantil, fijando los límites y sanciones ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos por el estudiante en el curso de su ruta académica.

ARTÍCULO 45. CAMPO DE APLICACIÓN DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

El campo de aplicación de este Capítulo se extiende a las infracciones y faltas previstas en el presente Reglamento y a todas las demás disposiciones reglamentarias del proceso académico de los estudiantes de la Institución.

ARTÍCULO 46. CONCEPTO DE FALTA.

Son faltas a las obligaciones y compromisos adquiridos dentro del proceso académico, las acciones u omisiones que durante el proceso de formación del estudiante, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Así como las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por las normas de este Reglamento, también a las normas policivas y legales del Estado colombiano.

ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad emanada de una acción disciplinaria establecida en el presente Reglamento, es independiente de la responsabilidad penal, civil, policiva o administrativa que dicha acción pueda originar.

ARTÍCULO 48. CAUSA DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN.

Ningún estudiante será sometido a proceso disciplinario, ni sancionado por un hecho que no haya sido previamente definido como infracción, ni podrá recibir sanción que no haya sido establecida, con anterioridad a la comisión de la presunta infracción.

ARTÍCULO 49. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO DISCIPLINARIO

El procedimiento disciplinario se fundamenta en los principios de: defensa, audiencia, favorabilidad, contradicción de la prueba, inmediatez, oportunidad, celeridad, publicidad y debido proceso.

ARTÍCULO 50. POTESTAD SANCIONADORA.

Corresponde al titular legítimo para adelantar el proceso disciplinario el de reprimir e imponer la correspondiente sanción al estudiante.

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA SANCIONATORIA.

La competencia sancionatoria en primera instancia es el Consejo Académico y en segunda el Consejo Directivo, los cuales tienen como finalidad garantizar la inmediata aplicación del procedimiento disciplinario, así como la aplicación de las sanciones a las faltas cometidas.

ARTÍCULO 52. CONDUCTA CONTRARIA A LA VIDA INSTITUCIONAL.

En armonía con los principios generales de este Reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional. Son conductas contrarias de la vida institucional aquellas que atenten contra el orden académico, el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Institución. En concordancia con lo anterior, las faltas disciplinarias se clasifican en:

- A. Leves
- B. Graves
- C. Gravísimas

ARTÍCULO 53. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Las faltas se calificarán como leves, graves y gravísimas, en atención a su naturaleza y efectos, a la modalidad y circunstancias del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes personales del infractor, teniendo en cuenta, los siguientes criterios:

- A. La naturaleza de la infracción y sus efectos se apreciará según hayan producido escándalo, mal ejemplo o causado perjuicio.
- B. Las modalidades o circunstancias del hecho se apreciará de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la infracción, la existencia de

circunstancias agravantes o atenuantes y el número de infracciones que se estén investigando al mismo presunto infractor.

- C. Los motivos determinantes según la falta se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas.
- D. Los antecedentes del infractor se apreciará por sus condiciones personales y por la conducta general que presente el estudiante en su proceso académico y hoja de vida.

ARTÍCULO 54. FALTAS LEVES.

Se considerará falta leve la conducta claramente contraria a normas que conlleve el incumplimiento de deberes o el abuso del derecho del estudiante y que no esté expresamente señalada como falta grave o gravísima.

PARÁGRAFO.

La comisión de tres (3) faltas leves conlleva a una falta gravísima.

ARTÍCULO 55. FALTA GRAVE. Es falta grave:

- A. Presentarse bajo los efectos de alcohol, drogas enervantes o estupefacientes en las instalaciones de la Institución, o consumir dichas sustancias dentro de Ella.
- B. El fraude en el desarrollo de una prueba o evaluación.
- C. El uso de cualquier método que le permita al estudiante el acceso a información necesaria para el desarrollo de una prueba o evaluación y que se encuentre restringido este acceso por parte del docente, durante la misma.
- D. Usar información de la Institución sin la autorización correspondiente, o facilitarla a terceros.
- E. El plagio total o parcial de documentos elaborados por terceros para presentarlos como si fueran propios.
- F. El irrespeto cometido por el estudiante contra autoridades institucionales, el cuerpo docente y administrativo, las personas que accedan y permanezcan en la Institución y a cualquier otro estudiante.
- G. Los actos o hechos que atenten contra los bienes y el patrimonio de la Institución.
- H. Perturbar la aplicación del Estatuto Orgánico y los reglamentos vigentes de la Institución.
- I. El sabotaje o perturbación en cualquier actividad académica o propia de la Institución.
- J. Sustracción de pruebas escritas o cualquier otra adulteración que configure fraude académico.
- K. Impedir el tránsito de los miembros o cualquier visitante de la Institución dentro de los predios de la misma.

ARTÍCULO 56. FALTA GRAVÍSIMA. Es falta gravísima:

- A. Injuriar, calumniar, ultrajar o insultar a las autoridades institucionales, al cuerpo docente y administrativo, las personas que accedan y permanezcan en la Institución y a cualquier otro estudiante.
- B. Agredir física y/o verbal contra las autoridades de la Institución, el cuerpo docente y administrativas, las personas que accedan y permanezcan en la Institución y a cualquier otro estudiante.
- C. Ofender con un hecho contrario a la moral y las buenas costumbres la dignidad de la Institución, la vida en común dentro de la misma, así como la salud colectiva o individual de sus integrantes.
- D. Patrocinar y ejecutar actos o hechos fraudulentos contra la Institución, los miembros de su comunidad o contra terceros.
- E. Poseer o ingresar a la Institución explosivos, armas o cualquier otro elemento que permita presumir su uso indebido en contra de la vida o la integridad física de las personas o para dañar bienes de la Institución, sin la debida autorización escrita de la Decanatura y/o Dirección de Programa correspondiente y sin el debido protocolo de seguridad.
- F. Suministrar alcohol, drogas enervantes o estupefacientes o comerciar con ellas en predios de la Institución o sus alrededores.
- G. Suplantar a terceros, entendido como la falsificación de un escrito en forma que altere su contenido original, lo mismo que sustituir a un estudiante durante la presentación de una evaluación o de una actividad académica, o permitir ser sustituido en alguna de éstas.
- H. Retener, intimidar o chantajear a cualquier miembro de la comunidad institucional.
- I. Hurtar bienes de la Institución o que se encuentren bajo su custodia o cuidado, de propiedad de terceros.
- J. Cometer faltas o conductas tipificadas como delitos por la ley colombiana.
- K. Incumplir la sanción impuesta.
- L. Promover, incitar o utilizar la violencia, para alterar el orden público.
- M. Reincidir en causales de sanciones impuestas anteriormente.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Cuando se constituya fraude administrativo o financiero, debidamente comprobado, corresponde a la Vicerrectoría General informar al Consejo Académico y al Rector lo sucedido y anexar las pruebas correspondientes, con el fin de que se impongan las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Toda falta gravísima es motivo para que la Institución solicite las acciones judiciales pertinentes contra el autor o los autores.



ARTÍCULO 57. CIRCUNSTANCIAS QUE ATENÚAN LA RESPONSABILIDAD.

Se considerarán atenuantes de responsabilidad, las siguientes:

- A. Confesar voluntariamente la comisión de la infracción.
- B. Evitar espontáneamente los efectos nocivos de la infracción, antes de iniciarse la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 58. CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD.

Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad, las siguientes:

- A. Preparar previamente la infracción.
- B. Obrar con la complicidad de otra u otras personas.
- C. Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra.
- D. Atribuir a otro u otros la responsabilidad de la infracción.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 59. INVESTIGACIÓN.

Previo a la acción disciplinaria se hará levantamiento de los elementos probatorios y seguimiento de los hechos, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos, 60, 61 y 62 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 60. DENUNCIA DE LA INFRACCIÓN CONSTITUTIVA DE LA FALTA DISCIPLINARIA.

Cuando en la investigación o en el curso de la acción disciplinaria se establece que la supuesta infracción reviste el carácter de delito, el Consejo Académico o el Consejo Directivo, según sea el caso, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, remitiendo los elementos probatorios que corresponda. En este caso la instancia disciplinaria de la Institución podrá acordar suspender la investigación o el proceso disciplinario, según las circunstancias concurrentes hasta que tome y quede en firme la correspondiente decisión.

ARTÍCULO 61. ACCIÓN DISCIPLINARIA.

El Consejo Académico conocerá, de oficio o mediante queja, de las infracciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 62. PROCESO DISCIPLINARIO.

Conocidos los hechos generadores de una presunta infracción, por parte del Consejo Académico, éste dispone de quince (15) días calendario para decidir y emitir la Directiva Académica correspondiente, en la que consigne los hechos u omisiones sobre los que recae la sanción o absolucón, como las disposiciones legales y reglamentarias en que se soporta.

ARTÍCULO 63. ETAPA PROBATORIA.

Se dará inicio a la etapa probatoria del hecho una vez se ha concluido la etapa de investigación de que trata el Artículo 59 del presente Reglamento e iniciada la

acción disciplinaria, de acuerdo a lo determinado en los Artículos 64 y 65 del mismo.

ARTÍCULO 64. SOLICITUD, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

El estudiante investigado dispondrá de un término de cinco (5) días calendario para solicitar pruebas y el Consejo Académico de diez (10) días para determinar y practicar las pruebas ordenadas a solicitud del estudiante o de oficio.

ARTÍCULO 65. MEDIOS DE PRUEBA.

Serán medios de prueba: Las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos o científicos y cualquier otro que sea útil para la información del convencimiento de la autoridad disciplinaria.

Debe oírse en exposición espontánea al presunto infractor, al que, en la misma oportunidad, se le permitirá allegar documentos que respalden su exposición.

ARTÍCULO 66. TÉRMINO PARA ALEGAR.

Vencida la etapa probatoria, el disciplinado dispone de cinco (5) días calendario, para presentar su alegato de conclusión.

ARTÍCULO 67. DECISIÓN.

Una vez se concluya la etapa probatoria descrita en el Artículo 63 del presente Reglamento, la primera instancia dispondrá de un término de diez (10) días calendario para proferir la correspondiente decisión.

ARTÍCULO 68. FORMALIDADES DE LA DECISIÓN.

La decisión se adopta mediante Directiva Académica motivada, al menos en forma sumaria.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN.

La decisión tomada respecto a la falta, será notificada de acuerdo a dispuesto en los Artículos 70 y 71 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 70. NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR EDICTO.

La decisión se notificará personalmente al disciplinado, en la Directiva Académica respectiva se dejará constancia de los recursos que contra ella procede.

Si no se pudiere cumplir la notificación personal en el curso de los cinco (5) días calendarios de emitida la decisión, se fijará un edicto en lugar visible en el ingreso de la Institución con inserción de la parte resolutive de la Directiva Académica, por el término de diez (10) días calendario.

ARTÍCULO 71. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN.

La sanción queda ejecutoriada el quinto (5º) día hábil después de notificada, siempre que contra ella no se haya interpuesto recurso o se renuncie expresamente a ello, o que los mismos se hayan decidido, o cuando contra ellas no proceda ningún recurso.

ARTÍCULO 72. RECURSO.

El estudiante contará con el derecho de imponer recurso de reposición y apelación, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 73, 74, 75 y 76 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 73. RECURSO DE REPOSICIÓN.

El recurso de reposición deberá interponerse por escrito, expresando las razones que lo sustentan ante el Consejo Académico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El órgano colegiado dispondrá de un término de diez (10) días calendario para resolverlo.

ARTÍCULO 74. RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación deberá interponerse ante el Consejo Directivo contra el acto que dispuso la sanción por escrito dentro, de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y podrá ejercitarse directamente o como subsidiario del de reposición.

ARTÍCULO 75. EFECTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la interposición del recurso de apelación, el Consejo Académico lo concederá en el efecto suspensivo y remitirá el recurso junto con el expediente al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 76. DECISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Admitido el recurso y recibido este junto con el expediente de la acción disciplinaria, el Consejo Directivo dispondrá de diez (10) días calendario para emitir la respectiva Resolución motivada, la cual se notificará en la forma prevista en el Artículo 69 este Reglamento.

ARTÍCULO 77. SANCIÓN A LA FALTA LEVE.

Las faltas disciplinarias consideradas como leves, tienen como sanción la amonestación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO.

Esta sanción se aplica de plano y contra ella no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 78. SANCIÓN A LA FALTA GRAVE.



La falta grave da lugar a las siguientes sanciones:



- A. Matrícula condicionada a su suspensión, determinada por la reincidencia del estudiante en cualquier tipo de falta; buena conducta y aprobar todas las asignaturas o créditos académicos del respectivo periodo; si incumpliere no podrá renovar su matrícula en el siguiente periodo académico.
- B. Suspensión hasta por tres (3) períodos académicos.

ARTÍCULO 79. SANCIÓN DE LA FALTA GRAVÍSIMA.

La falta gravísima dá lugar a las siguientes sanciones:

- A. Suspensión de la matrícula.
- B. Cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 80. TRAZABILIDAD DE LA SANCIÓN.

La cancelación de la matrícula para la falta gravísima será permanente. La suspensión de la matrícula para la falta gravísima no será inferior a un semestre académico y hasta por tres (3) períodos académicos. La matrícula condicional consiste en exigir al estudiante buena conducta y aprobar todas las asignaturas o créditos académicos del respectivo periodo, si incumpliere no podrá renovar su matrícula en el siguiente periodo académico. La amonestación escrita será registrada en la correspondiente hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO.

Las faltas cometidas por estudiantes que tengan matrícula condicional recibirán una de las sanciones previstas para las faltas gravísimas.



CAPÍTULO X

GRADO Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 81. GRADUADO.

Es el egresado que previo cumplimiento de los requisitos exigidos, ha recibido el título correspondiente del programa académico que otorga la Institución.

ARTÍCULO 82. EGRESADO.

Es el estudiante que ha cursado y aprobado todos los cursos o créditos académicos del plan de estudios y no ha obtenido el título correspondiente.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA ASPIRAR AL TÍTULO.

Es requisito indispensable para aspirar a Título Académico, haber cursado y aprobado el 100% de las asignaturas del Plan de Estudios y las prácticas correspondientes al programa académico.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Es requisito complementario, para aspirar al Título, realizar una de las siguientes opciones de grado:

- A. Trabajo de Grado
- B. Diplomado como Opción de Grado

PARÁGRAFO SEGUNDO.

El Consejo Académico reglamenta las opciones para aspirar al Título, teniendo en cuenta las exigencias de cada programa académico.

PARÁGRAFO TERCERO.

Los estudiantes que se vinculen al programa de Tecnología en Investigación Criminal y Ciencias forenses, ofertado a partir del periodo 2020-2, deben certificar competencias en un segundo idioma hasta nivel B1 según los parámetros del Marco



Común Europeo, dicha certificación debe ser expedida por una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Es potestad de los estudiantes estudiar el segundo idioma en el centro de idiomas de la institución.

Los idiomas reconocidos por la institución como válidos para la institución son Inglés, Francés e Italiano.

PARÁGRAFO CUARTO.

A partir del periodo 2020-2 el estudiante deberá cursar y aprobar las asignaturas pertenecientes a la Cátedra Alberto Merani, incluyendo las actividades que de ésta se deriven dentro del calendario académico.

ARTÍCULO 84. TRABAJO DE GRADO.

El trabajo de Grado debe calificarse con una de las siguientes expresiones:

- A. **Aprobado:** Cuando los objetivos propuestos por el estudiante en su trabajo son alcanzados y sus resultados son apenas propuestos de manera teórica no comprobada.

- B. **Meritorio:** Cuando los objetivos propuestos por el estudiante en su trabajo son superados y sus resultados comprobados de manera controlada en el contexto académico.
- C. **Laureado:** Cuando los objetivos propuestos por el estudiante en su trabajo son superados, sus resultados comprobados, aplicados y puestos en práctica en el contexto real.
- D. **Reprobado:** Cuando los objetivos propuestos por el estudiante no son alcanzados de manera clara y sus resultados son ambiguos.

PARÁGRAFO.

La calificación de Reprobado o de Aprobado se debe otorgar por la mayoría de los miembros de un jurado, que debe ser integrado por el Decano y/o Director de Programa y por dos (2) docentes o pares escogidos por él.

La calificación de Meritorio, la otorga el Decano y/o Director de Programa a solicitud motivada y unánime del correspondiente jurado. Y la de Laureado, el Consejo Académico, a solicitud motivada del Decano y/o Director de Programa.

ARTÍCULO 85. DIPLOMADO COMO OPCIÓN DE GRADO.

Son aquellos productos académicos ofertados y programados por la Decanatura y/o Dirección de Programa, dirigidos a estudiantes de último semestre que, habiendo finalizado el Plan de Estudios, no se hayan titulado. Estos cursos deben realizarse en calendario especial y con intensidad horaria establecida por la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Los estudiantes que se dispongan a realizar este curso deben pagar el valor establecido por la Institución, de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

El Diplomado como Opción de Grado es aprobado o reprobado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 86. GRADUACIÓN.

La Institución, está autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, para expedir títulos, en nombre de la República de Colombia,

a quien haya cumplido con los requisitos de un programa académico, de acuerdo con las exigencias establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 87. TITULACIÓN.

El otorgamiento de un Título debe constar en Acta de Graduación y en el Diploma



correspondiente.

ARTÍCULO 88. ACTA DE GRADO.

Debe ser suscrita por la Secretaría General y debe contener:

- A. Nombre de la Institución.
- B. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título de acuerdo con su documento de identidad.
- C. El título otorgado.
- D. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- E. Requisitos cumplidos por el graduado.
- F. Fecha y número de Acta.

ARTÍCULO 89. DIPLOMA.

El Diploma que expide la Institución, debe expresar que el correspondiente título se confiere en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional. Dicho Diploma debe contener la firma del Rector, del Secretario General, del Decano y/o Director de Programa.

ARTÍCULO 90. PAZ Y SALVO.

El estudiante que aspire a graduarse debe realizar la solicitud de grado ante la Oficina de Registro y Control, adjuntando el formato de Paz y Salvo de las siguientes dependencias: Facultad y/o Programa; Contabilidad; Registro y Control; Biblioteca y Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO.

Para expedir el Paz y Salvo por parte de Registro y Control debe reposar en la carpeta del estudiante el informe de Resultados de la Prueba Saber Pro o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 91. CEREMONIA DE GRADUACIÓN.

La ceremonia de graduación debe realizarse en la hora, fecha y lugar que indique el Rector, mediante Resolución expedida por el Consejo Directivo, dictada al menos dos (2) meses antes de la fecha señalada. En dicha ceremonia deben estar presentes los graduados, el Rector, los Vicerrectores, los Decanos y/o Directores de Programas y el Secretario General.

PARÁGRAFO.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito un estudiante no pueda asistir a la ceremonia de graduación colectiva, podrá, por escrito, solicitar a la Rectoría que se le otorgue el grado en ceremonia privada, explicando los motivos. De esta ceremonia debe dejarse constancia en la correspondiente Acta.

ARTÍCULO 92. JURAMENTO DE GRADO.

En la ceremonia de grado el graduando está obligado a jurar que promete ejercer la profesión de acuerdo con los principios éticos, la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 93. DUPLICADO DEL DIPLOMA Y ACTA DE GRADO.

Previo pago de los derechos pecuniarios la Institución puede expedir duplicado del Diploma y/o Acta de Grado a solicitud del interesado, en los siguientes casos teniendo en cuenta que esta solicitud debe presentarse ante la Secretaría General:

- A. Por pérdida o destrucción del original.
- B. Por deterioro del original.
- C. Por error manifiesto del original.
- D. Cambio de nombre.

PARÁGRAFO.

En lugar visible del Diploma, debe colocarse la palabra DUPLICADO.

ARTÍCULO 94. TÍTULO *Pos Mortem*.

Cuando un estudiante fallece y ha cumplido con el 80% de los requisitos exigidos, la Institución podrá otorgar el título correspondiente (*Pos Mortem*).

ARTÍCULO 95. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.

La Institución, a través la Oficina de Registro y Control Académico, expide actas de grado y certificados de asistencia, de conducta, de matrícula, de calificaciones, de contenidos y las demás que se consideren necesarias, firmado únicamente por el Secretario General, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Ningún funcionario administrativo o académico diferente de los mencionados en este Artículo está autorizado para expedir o firmar certificado alguno y quien lo expida sin autorización, incurre en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La Institución expedirá certificados a quien apruebe o participe en uno o varios cursos de capacitación o actualización, o a quien asista a diplomados, seminarios y simposios.



CAPÍTULO XI

ESTÍMULOS, DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 96. DEFINICIONES.

Constituyen distinciones para los estudiantes de la Institución, las siguientes:

- A. Matrícula de Honor
- B. Distinción Escrita.
- C. Diploma de Exaltación al Mérito.
- D. Grado de Honor.

PARÁGRAFO.

Los anteriores incentivos son otorgados de conformidad con este Reglamento y demás reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 97. ESTÍMULOS.

Los estímulos ofrecidos por la Institución son:

- A. El otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones.
- B. Concesión de permiso para asistir a certámenes académicos, culturales y deportivos.
- C. La excepción parcial del pago del derecho de matrícula.
- D. Becas

PARÁGRAFO PRIMERO.

Los anteriores estímulos son otorgados de conformidad con este Reglamento y demás reglamentos de la Institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La Institución estimulará a los estudiantes regulares que durante sus años de permanencia se distinguen por su aprovechamiento académico y su buena



conducta.



El estudiante que al finalizar todas las asignaturas de un semestre obtenga durante el mismo el mayor promedio en un programa académico y este sea mayor o igual a 4,7 y demuestre buena conducta, será considerado por el Consejo Académico, como estudiante distinguido. El estudiante será exonerado en el periodo académico siguiente del 80% del valor total de la matrícula, previa aprobación del Consejo Académico.



CAPÍTULO XII

APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 98. INTERPRETACIONES.

En todo caso, corresponde a la Asamblea General, interpretar el contenido del presente Reglamento y dirimir las controversias que ello genere.

ARTÍCULO 99. NORMA TRANSITORIA:

El presente Acuerdo deja sin vigencia la Resolución No. 48 del 9 de junio de 2014. Con tal efecto se advierte que las situaciones generadas y en trámite de decisión o definición, en la fecha de expedición del presente Reglamento Estudiantil, serán cubiertas por la Resolución 48 de 9 de junio de 2014.